

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 62. Garantía de los depósitos "Depósitos indisponibles" (Comunicaciones "A" 327 y "A" 328), "Depósitos de Importadores - Decreto 4070/84 - Resolución M.E. N° 1325/84" (Comunicación "A" 435", "Depósito Comunicación "A" 459" y "Depósito Comunicación "A" 532"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

- “ 1º - Los depósitos constituidos de acuerdo con el sistema previsto en la Comunicación "A" 532 quedan alcanzados por el régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 22.051).
- 2º - Establecer que a los efectos de la aplicación de dicho régimen de garantía, los depósitos a que se refiere el punto 1º precedente, así como los constituidos a nombre de titulares de operaciones de pase (Comunicaciones "A" 327 y "A" 328), los "Depósitos de Importadores - Decreto N° 4070/84 y Resolución M.E. N° 1325/84" (Comunicación "A" 435) y el "Depósito Comunicación "A" 459", tendrán una cobertura del 99% del capital impuesto, con más los ajustes y, en su caso, intereses correspondientes. Cuando los titulares sean personas físicas, la cobertura alcanzará al 100% de los citados conceptos.
- 3º - Las presentes normas tendrán vigencia a partir del 1.6.65".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General